

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **María Elena Piedrahita Orrego**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Desarrollo Inmobiliario del Sur S.A.S. |
| Demandados | Luz Marina Mesa Giraldo |
| Radicado | 05001 40 03 013 2018 01288 00 |
| Auto | Interlocutorio No.2073 |
| Asunto | Corrige auto de mandamiento de pago, inadmite reforma a la demanda |

- En control de legalidad que se le hiciera al presente proceso, se percata el Despacho que en el auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora **Luz María Mesa Giraldo**, de fecha 21 de enero de 2019, por error en el literal **Cuarto** de la parte resolutive, se reconoció personería jurídica al abogado **Jorge Iván Madrigal Franco**, cuando debió ser a la doctora **María Elena Piedrahita Orrego**, quien estaba legitimada para actuar dado el poder a ella conferido.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se ordenará corregir el numeral **Cuarto** de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora **Luz María Mesa Giraldo** de fecha 21 de enero de 2019, el cual quedará así:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Cuarto. *Se reconoce personería a la abogada **María Elena Piedrahita Orrego**, con T.P. 58.700 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.*

• Ahora bien, con relación a la solicitud de reforma a la demanda presentada por la actora, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 por lo que la apoderada demandante deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso en el que se le legitime para actuar en contra del señor **Mario Giraldo Mejía**.
2. Sin que constituya causal de inadmisión, allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento de las direcciones de correo electrónico de los demandados parte demandada, en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Corregir el numeral **Cuarto** de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora **Luz María Mesa Giraldo** de fecha 21 de enero de 2019, el cual quedará así:

Cuarto. *Se reconoce personería a la abogada **María Elena Piedrahita Orrego**, con T.P. 58.700 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.*

El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento.

Segundo: Inadmitir la reforma a la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Tercero: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 097 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357dca57d8f737ce2633f12b3dc516e46b3982ec9e941c32968c0edd5e90ff18**

Documento generado en 09/06/2023 11:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313